



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 131 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

VISTO:

Oficio N° 187-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 6470963; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 131-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de Marzo del 2019, en su artículo primero resuelve OTORGAR pensión provisional de viudez en vía de regularización a la señora MARIA CLEOTILDE CALUA VARGAS, por estar acreditada como esposa del que en vida fue pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, don ALFONSO MANTILLA CABELLOS, la suma de S/ 1, 425.04 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 04/100) equivalente al 90% del 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47 del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 187-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 6470963, el Coordinador de Personal solicita la proyección de resolución de pensión definitiva de viudez adjuntando el Informe Escalaforario N° 19-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS	:	CALUA VARGAS
NOMBRES	:	MARIA CLEOTILDE
GRUPO OCUPACIONAL	:	VIUDEZ
NIVEL	:	STB
TIEMPO DE SERVICIOS	:	30 AÑOS, 08 MESES, 16 DIAS

PENSION PRINCIPAL	:	36.99
COSTO DE VIDA	:	00.00
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	1.50
D.S. N° 276-91-EF	:	22.50
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	2.50
BONIF. ESPEC. DS.051-91-PCM	:	4.80
BONIF.DL.25697	:	26.69



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 181 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

DECRETO LEGISL.Nº 817	:	0.00
DECRETO URG. N° 37-94-PCM	:	97.50
DECRETO URGEN. N° 090-96	:	28.30
DECRETO URGEN. N° 073-97	:	32.59
DECRETO URGEN. N° 011-99	:	38.15
LEY. 28449; D.S.110-06;039-07;04-09;077-10	:	80.00
D.SUPREMO.021-2012; N°004-2013	:	25.00
SETENCIA MANDATO JUDICIAL	:	915.00
D.S. N° 003-2014-EF	:	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	:	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	:	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	:	15.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:	30.00

T O T A L : S/. 1,500.00

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N°20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N°28449, concordante con el fundamento 142) de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0050-2004-AIfTC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005 prescribe lo siguiente: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N°20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N°28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...);

Que, en el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 48 lo siguiente "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 171 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias.”¹;

Que, la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202 señala: “Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, PENSION DEFINITIVA DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la señora **MARIA CLEOTILDE CALUA VARGAS**, derivada del pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quien en vida fue don **ALFONSO MANTILLA CABELLOS**, por la suma de S/. 1,500.00, conforme a los considerandos de la presente resolución y el siguiente detalle:

APELLIDOS	:	CALUA VARGAS
NOMBRES	:	MARIA CLEOTILDE
GRUPO OCUPACIONAL	:	VIUDEZ
NIVEL	:	STB
TIEMPO DE SERVICIOS	:	30 AÑOS, 08 MESES, 16 DIAS

PENSION PRINCIPAL	:	36.99
COSTO DE VIDA	:	00.00
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	1.50
D.S. N° 276-91-EF	:	22.50
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	2.50
BONIF. ESPEC. DS.051-91-PCM	:	4.80

¹ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 publicada el 01- 01- 2002



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 181 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

BONIF.DL.25697	:	26.69
DECRETO LEGISL.Nº 817	:	0.00
DECRETO URG. N° 37-94-PCM	:	97.50
DECRETO URGEN. N° 090-96	:	28.30
DECRETO URGEN. N° 073-97	:	32.59
DECRETO URGEN. N° 011-99	:	38.15
LEY. 28449; D.S.110-06;039-07;04-09;077-10	:	80.00
D.SUPREMO.021-2012; N°004-2013	:	25.00
SETENCIA MANDATO JUDICIAL	:	915.00
D.S. N° 003-2014-EF	:	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	:	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	:	14.50
D.S. N° 009-2019-EF	:	15.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:	30.00

T O T A L : S/. 1,500.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, cumplan con realizar los actos Administrativos que corresponda para hacer efectivo lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora MARIA CLEOTILDE CALUA VARGAS ; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

C.c
Archivo.